



RESOLUCION No. CSJCAQR21-159
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **ANDRES JULIÁN VASQUEZ PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.714.452, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1061714452	382,19	153,50	1,5	0	537,19

El señor **ANDRES JULIÁN VASQUEZ PENAGOS**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 de 2021, solicitando se modifique la calificación otorgada en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación, y se recalifiquen, teniendo en cuenta los estudios y experiencia profesional para el cargo que para la época de la inscripción poseía y que aportó en su momento. Para tal efecto solicita que se tengan como pruebas las imágenes tomadas del sitio web <http://talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl/frOphelia.aspx>, así como las siguientes: (i) Acta de grado No. 50 del 21 de diciembre de 2011, suscrita por la Secretaria General de la Universidad del Cauca, (ii) Acta de grado No. 14834 del 28 de abril de 2015, suscrita por la Secretaria General de la Universidad Externado de Colombia, (iii) Constancia laboral de fecha 19 de septiembre de 2017, expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero, de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P – SERVAF S.A. E.S.P. y (iv) Certificación laboral suscrita por parte del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial.

Lo anterior lo justifica en que para la época de la inscripción en el concurso abierto mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, contaba con un posgrado -especialización en derecho constitucional- y con más de cinco años de experiencia profesional, los cuales acreditó en su momento, subiéndolos a la plataforma dispuesta para ello, sitio, que considera no contaba y a día de hoy, no cuenta con certificado SSL y no garantiza la fiabilidad de la información y de los datos cargados.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos
- b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

c. **Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

La convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

El numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: “*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*”

Ahora bien, cómo se indicó en la convocatoria y con base en lo establecido por el Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, son:

Cargo	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”.*

Verificada la documentación aportada al momento de la inscripción por el hoy recurrente, se encuentra que, para efectos de la asignación de puntaje en el respectivo factor, le fue considerada la siguiente experiencia **profesional** con base en la certificación expedida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Florencia de fecha 6 de diciembre de 2013, así:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Citador	Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Florencia	21/11/2011	10/01/2012	51
2	Sustanciador	Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Florencia	11/01/2012	29/02/2012	50
3	Secretario	Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Florencia	1/03/2012	30/04/2012	61
4	Sustanciador	Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Florencia	1/05/2012	30/06/2012	61
5	Secretario	Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Florencia	1/07/2012	31/10/2012	123
6	Sustanciador	Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Florencia	1/11/2012	19/12/2012	49
7	Secretario	Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Florencia	20/12/2012	6/12/2013	352
TOTAL DIAS					747

En este orden, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, lo cual equivale a 720 días, por lo tanto de 747 días acreditados descontando el requisito mínimo 720 días, resulta como experiencia adicional 27 días que multiplicados por 20 puntos y dividido por 360 días equivalen a 1.5 puntos que le fueron asignados en el subfactor.

Ahora bien, con respecto a la constancia laboral de fecha 19 de septiembre de 2017, expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P, y la certificación laboral suscrita por parte del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de las cuales allegó copia como prueba, no aparecen cargadas en la base de datos remitida vía OneDrive por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial el día 24 de abril de 2020 a esta Corporación, por lo cual no fueron valoradas y por lo tanto, no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el componente *experiencia adicional y docencia*.

En lo referente a la Capacitación Adicional se estableció que este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	
--	-----------	----	----------------------------	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.

Adicionalmente, el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017 de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que “la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012” (subraya no es original).

Con respecto a este factor, el recurrente afirma haber realizado una especialización en Derecho Constitucional, cursada en la Universidad Externado de Colombia de Bogotá y solicita se le haga la valoración correspondiente.

Revisados los documentos que fueron presentados por el concursante al momento de la inscripción a través del Aplicativo Kactus, remitidos vía OneDrive por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial el día 24 de abril de 2020 a esta Corporación, no aparece el título mencionado, por lo cual no puede accederse a esta solicitud.

Respecto del acta de grado No. 50 del 21 de diciembre de 2011, suscrita por la secretaria general de la Universidad del Cauca, cuya copia aportó como prueba, esta fue valorada para acreditar el requisito mínimo exigido para el cargo.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, respecto de los puntajes Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.

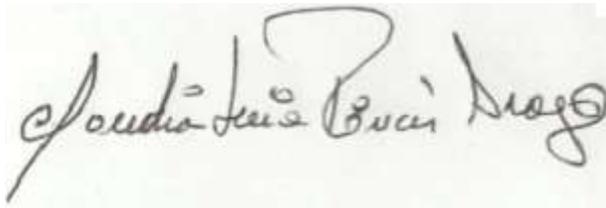
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

obtenidos por el señor **ANDRES JULIÁN VASQUEZ PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.714.452, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º.- Conceder ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CLRA / MFGA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae32cfb54915b9590758e449fc03ce44c68a4931b7ec074f6dac173560838b**
Documento generado en 13/08/2021 07:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>